

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **90**

Fecha: 02/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto aprueba liquidación APRUEBA COSTAS	29/09/2023	
1100140 03 029 2020 00369	Verbal	COLPENSIONES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere REQUIERE PARTE DEMANDANTE	29/09/2023	
1100140 03 029 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto ordena oficiar LIBRAR DESPACHO COMISORIO	29/09/2023	
1100140 03 029 2020 00822	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto agrega despacho comisorio AGREGAR CONFORME ART40 C.G.P	29/09/2023	
1100140 03 029 2020 00822	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto aprueba liquidación APRUEBA COSTAS	29/09/2023	
1100140 03 029 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION COSTAS/ ACEPTA RENUNCIA / SIN TITULOS	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DE CUÓPTAS EN MORA / OFICIAR / ARCHIVAR	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Auto ordena enviar proceso REMITIR A LA OFICINA DE EJECUCION .	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00157	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CHACON SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL/ ORDENA OPFIUCIOS / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00234	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Agreguese a autos AGREGAR RESPUESTA PONER EN CONOCIMIENTO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00234	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto ordena enviar proceso REMITIR A LA OFICINA DE EJECUCION.	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00329	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JOSE JOHN FREDY MONROY SALCEDO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR/ ARCHIVAR	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00338	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YENNY ALEXANDRA FORERO CORTES	Auto requiere REQUIERE DEMANDANTE	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00341	Verbal	RESFIN S.A.S.	MARIO ALONSO CHICHILLA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00399	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	DANIEL ALEJANDRO CHICUASUQUE ALVAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00434	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CHRISTIAN YARID AYALA MILLAN	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00441	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HAROLD ANDRES FONSECA MORENO	Auto termina proceso por Desistimiento TERMINA POR DESISTIIENTO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00464	Inspecciones judiciales y peritaciones	MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00542	Verbal	RESFIN S.A.S.	JHOAN CABATIVA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00544	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EVER ALEXANDER MARTINEZ GIRALDO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00548	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MONICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00609	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	IVAN DARIO MADERA REINO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00627	Verbal	RESFIN S.A.S.	SEBASTIAN GUZMAN	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00630	Verbal	RESFIN S.A.S.	JUAN ALFARO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00638	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	DOLY YINETH RAMOS REY	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00693	Exhibición de documentos y cosas muebles	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL	LEOVIGILDO BARBOSA GARAY	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00712	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	DUBERNEY SANTOFIMIO FLOREZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00729	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NAVY LUZ BAQUERO SAENZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00743	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA RIVERA BARINAS	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2021 00746	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	NOHORA TAMAYO IDARRAGA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2021 00754		NOHORA TAPIA BARRAGAN	GESTORIA PROFESIONAL AGROINDUSTRIAL SAS	Auto termina proceso por Desistimiento	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00780		BANCO DAVIVIENDA S.A.	FERNANDO AGUSTIN RUIZ FLOREZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00788		BANCO DE BOGOTA S.A.	ANGELA SOCORRO SANCHEZ RUBIANO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00793		MOVIAVAL S.A.S	LORENA PATRICIA PEDROZA PEREZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00797		BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFFERSON JESUS LOPEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00799		FINANZAUTO S.A.	OSCAR EFREN GUEVARA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Verbal 2021 00830		MOVIAVAL S.A.S	BRANDON FRANCO CHAVEZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00839		BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00844		PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA	MIRYAM RUTH GUERRERO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Prendario 2021 00872		MOVIAVAL S.A.S	DAVID FELIPE BARRERO HENAO	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Prendario 2021 00886		MOVIAVAL S.A.S	MIGUEL ANGEL MARENTES HERRERA	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00908		VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto decreta levantar medida cautelar OFICIAR	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00908		VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto suspende proceso POR 6 MESES	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Prendario 2021 00969		BANCO DAVIVIENDA S.A.	HAROLD MANUEL SALCEDO	Auto termina proceso por Pago POR CUMPLIR CON EL OBJETO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00163		BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS VANEGAS CANO	Auto pone en conocimiento DOCUMENTAL DEL BANCO	29/09/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00345		BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON RODRIGUEZ BOLIVAR	Auto termina proceso por Pago POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION / OFICIAR / ENTREGA DE TITULOS	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00381	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	MAURA MARQUEZ RINCON PEREZ	Otras terminaciones por Auto TERMINA SOLCITUD APREHENSION	29/09/2023	
1100140 03 029 2022 00965	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO ALEXANDER RINCON PENAGOS	Otras terminaciones por Auto PORE CUMPLIR CON EL OBJETO / OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2022 01135	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	ROSA MARIA RINCON MAHECHA	Otras terminaciones por Auto CONFORME SOLICITUD EJECUTANTE/ OFICIAR / ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2022 01181	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IIVAN LEONARDO MORALES DUQUE	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION / OFICIAR/ ARCHIVO	29/09/2023	
1100140 03 029 2023 00101	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	DIEGO ARMANDO MEDINA ARANGO	Otras terminaciones por Auto TERMINA SOLIITUD APREHENSION	29/09/2023	
1100140 03 029 2023 00219	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA	Proceso terminado TERMINA POR PAGO	29/09/2023	
1100140 03 029 2023 00232	Medidas Cautelares	FINANZ S.A.S	GENARO TORRES CAMARGO	Auto termina proceso por Pago TERMAINA POR PAGO DIRECTO	29/09/2023	
1100140 03 029 2023 00288	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	NANCY MARCELA GALINDO SIERRA	Auto decreta levantar medida cautelar LEVANTAR MEDIDA	29/09/2023	
1100140 03 029 2023 00500	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE GOMEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION	29/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200032000

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora pago los gastos de curaduría, según lo acredita.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68665ba02ad94719746f492dee8ee8580e23e3e63dc023f62f05b163970b4001**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400302920200036900

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga de notificar en debida forma al extremo demandado del auto admisorio de la demanda, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da4dba1cca9bfdaba592e119e0e3acbe0fd7e1584581cf98a886be263c45dec**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200075100

Se agrega a los autos y se tiene en cuenta la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Sede Suba, por la cual comunica el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto. Comuníquese al citado despacho judicial.

En atención a la documental allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja, se corrige el auto de fecha 15 de noviembre del 2022 en el sentido de indicar que el Despacho Comisorio va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Turmequé, Boyacá, autoridad a la que se le conceden amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35aac913f69af2338b4ab46b8b6ccb1b5e7948df800ba2d25ed142dad5bd026**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200082200

El anterior despacho comisorio diligenciado se ordena agregarlo a los autos, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2392cc2dcda9f010815757d18f0d7b5f0ad303be5f901147fae928a9a6d5e2**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200082200

En atención a la comunicación remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, acerca de que la demandada MARIA LURI RAMIREZ OSORIO fue admitida a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, previo a resolver sobre la suspensión de la presente ejecución conforme al artículo 545 del C. G. del P., se Dispone:

Requírase a la entidad demandante para que manifieste si desea continuar la ejecución en contra de los otros demandados, HENRY RAMIREZ ROMERO y MERCEDES ROMERO DE RAMIREZ. Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se pone en conocimiento de la parte interesada, que a órdenes de este Juzgado y proceso no existen títulos de depósito judicial constituidos.

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se APRUEBA la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fa0593e0f917b74d526aa278d5e7ada8f66074eca9dbb0084b12b7ef59cafa**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200082800

Se acepta la renuncia al poder presentada por BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S., apoderado judicial de la parte ejecutante.

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se APRUEBA la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Se pone en conocimiento de las partes que en el presente asunto no obran títulos de depósitos judiciales constituidos, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora, como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e185a9a17b88677a936f4275f27d27e7f0a27d5e023765a7f6f325b46512d73**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210007400

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCÓN, por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría, dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24efee1b852dc11acddd7c71e5e0a9bfb2bd328db888637cb44374f820b3bc71**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210015100

Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aaf048a099bfd0d44a49465bbdd01fd7a7c64a5ae7d14d2e7c8703b01e8d22**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210015700

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales consignados para este proceso, a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7bdb46eeb06effc5605046b4afed5f70943f536f92ea1e70b2c43e7ff8362b**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210023400

La respuesta de la Secretaría de Educación de Cundinamarca se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46b3553a753c68454182fcd359e81f6ad235dd96825c29b59d76675bbd13f5**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210023400

Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc7e78906acea7a3404ee44e9701cc9a1236f4cb5d5dac3e42f218fa1f94e3f**
Documento generado en 29/09/2023 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210032900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a07149e83de15a15a6767e9923f1bb45dab271099c38c1160e55ab7bc280a4b**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210033800

Previo a resolver sobre la petición de terminación y el poder conferido, aclárese y/o corrija en cada uno de los escritos, la placa que distingue al automotor objeto de cautelas, pues en este asunto corresponde a la placa PME27E y no a la GGW22F que menciona.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35891c65a2dcd7e966eaa1491c3ff88e2ba420de3168457c1a86962170d6d29e**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210034100

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0af447188af897660cb332904e961ff7e37af0a7a961bb4b6fbef1645354d**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210039900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ccadfbfbc396a850a7c28035cd9f7dd5e0c6ad97c72bf568ef64d19f8c41**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210043400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae9bb97faea724f8e873f79a9d8f4aa76cde2cf5347f78be7b0ec6143f1afa**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210044100

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257a414c00271a71ddd02efb8d00afaf52c6c5f6972e641c266f78220070191e**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210046400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de prueba anticipada promovida por MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES, por Desistimiento Tácito.

Segundo: Archivar el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99056871b2faa867ea2c848b060b7492982a127edbe2d4b2043c551aad8c0647**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210054200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto. Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826990d081b20ce5ff36c1c2abe4eeec23d5aab601b5905c7621e9e379c32285**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210054400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ecd742656a4af75436c845d6f0833d357398cdb09c8a66a23ae73bc91d178**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210054800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607579dbd046ccdd67e9cc05463738fd15032ce940cadd735136f06b942eb3**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210060900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Ofíciase y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c0f53a2a6641753dc70f2762235ace2d28604af827394e5ee9e0bd8efbd9c**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210062700

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf6ddf17eafbf3d1a7f4f5d0403e264cb40bd28154e20cebe148a6d10d3975**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210063000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139b814033fb4e87dd02a5596bf196b35b19ca676b36ab13b7603aefbe0edc7**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210063800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce0c79ec8ec919d5e7f40237287f0a212995262e4c2740e95d8d62a2b6b9c2**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210069300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de prueba anticipada promovida por la Asociación Hortifrutícola de Colombia - Asohofrucol, por desistimiento tácito.

Segundo: Archivar el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7976afe0d388a629e4d5c2960053fa7fa7795d01c6e7fd27553bc5fd2cf84c**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210071200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fe4f11ea9e1f261c7af155111fc7410f2cd279608dcf0bb8b722b28c0fef34**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210072900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa99e266d52df1e9ac6895535927511cc8254e8699710451c951faa2c7f40563**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210074300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab9c8b3862f5b9e4bf0608b5aa43829972a8cd684ca448b79f4ff2b081a92b**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210074600

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e193bc7a69f6916b8eafd68f27307e0740f71c231be9ffc02b979956ca531**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210075400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6f6a43502f1417f5c911018cc95c87d4c620b6d9fff054fea7bc30c4d41417**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210078000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762cb22bab312dbd75dead83b523dea56b67fc1c088fc0cb0d7b7d225874da0**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210078800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero. - Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo. - Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e83b992c1ec7d645829a531fae348fc23e63c996c19b7d0c93995ed699ba58**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210079300

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50c3f1d6da91bf7b1b5628be5e3422d7032d20c4d20d7405ec79682d25955b2**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210079700

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4aa3563f62c474fdeeab0ca31304be70431670708a578a3336acaa4c6e1fcd**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210079900

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión, por Desistimiento Tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Por secretaría, remítase copia del expediente al Juzgado 11 de Familia, conforme a la solicitud que antecede.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2aa8ddf5adc9540a1f7f5d83e10bf50e9404015dabba16c30b17831878422**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210083000

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742bff7e22e25e9955773af0c3a7359f1c91b0c6570c631ea326f2247ca559b9**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210083900

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, si existieren dineros consignados para este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48be7eca95f0e541317257b17983e8bb2745b37977fb8a5b7e555ea02eb2903**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210084400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37805898818804e51597869c291d74e956c35a45ad354c3ce2d6297a25573267**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210087200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340d777dcb9513c456a70b502390d7bd6ae7a9f21ce5f194aafd577aeb37d3ef**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210088600

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

Primero: Decretar la terminación del trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión ordenada en este asunto, Oficiése y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fae53a5c4c33a1b136c72956ccaafbeb72cc9e5b87be30800e9fb4c56c05bc**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210090800

1. El anterior despacho comisorio diligenciado se ordena agregarlo a los autos de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

2. Toda vez que en consenso las partes solicitan el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante cautelado al interior de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas SOO215 y entrega de este a NOEL VILLARRAGA CÁRDENAS.

Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del ejecutado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b41130ed18b05b76a592d8d39d6bb2dd1ddb4531a02685b9580deb98502cbb**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210090800

En consideración a las actuaciones anteriores, se Dispone:

1. Niéguese la petición de terminación deprecada por el extremo demandado, de acuerdo con la aclaración que hace la entidad ejecutante, en cuanto a que aquel no pagó la totalidad de la obligación cobrada en este proceso.
2. En el momento oportuno y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.
3. Como quiera que, mediante escrito proveniente de las partes, de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, de conformidad con el núm. 2º del art. 161 del C. G. del P. se **DECRETA** la suspensión del proceso a partir de la presentación del escrito (24 de abril de 2023) y hasta por seis (6) meses.

La parte demandante informará el cumplimiento del demandado a efectos de seguir con el trámite previsto.

Durante dicho lapso permanezca el proceso en la secretaría.

Adviértase que la suspensión no incide sobre las medidas cautelares ordenadas, de conformidad con el inciso final del artículo 159 del C. G. del P., en concordancia con el art. 162 *ib.*

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902b0033ccfe8b4198a88e4b310462c8242276ec9e39d705e14c2af60190e0c0**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210096900

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HAROLD MANUEL SALCEDO ROJAS**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d3e2b5b593e9c4d1c72dcdfe1a1501393e8779bd8308a1e19cad635db98a**

Documento generado en 30/09/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220016300

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., actuando como acreedor prendario del vehículo de placas FOV167, para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b144a6cc563dffbeb58bbf5ce1378078c2e4a0f08f45e4b39eaf488310bd8a**

Documento generado en 30/09/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220034500

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, si existieren dineros consignados para este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ed09b795669353496c7e0fcffa965984dff58c99bd940b7ad21798f2e90a39**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220038100

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAURA MARQUEZA RINCÓN PÉREZ**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e703b8350e7d65bbfa96b0896a55bc015056b68b66f22dbcece446662b2e1**

Documento generado en 30/09/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220096500

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIEGO ALEXANDER RINCON PENAGOS**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c0f27c05bd5ec5863fe55f850a3546e1c007bec056337d081452fa14f28f44**

Documento generado en 30/09/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220113500

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y por ser procedente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8648f7a61da258e726f30fc7b5990c83f1dfa547eb53cf2e4b61bc87d79067a4**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220118100

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e47270b71e9254e5f97f94df1a5373fa9b2ce9d14923326be2dc616bc90dd**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230010100

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en este asunto y la terminación del trámite, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas MPW359.

TERCERO: Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333723edd6fd9aff5a5d87c35b559e6cfd0a50e25b86aa763c9d940435dcecf7**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230021900

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Ofíciase a las entidades respectivas y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d3fbdcec4f0cc161a30248956c9e7e7cacf28e0ca6fba4ea3ffec1f5536677**

Documento generado en 30/09/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230023200

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero. - DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **FINANZAUTO S.A.S.** contra **GENARO CAMARGO TORRES** por PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercera. - Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto. - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a265890229a9fbd308a2e705cf5a84bc5ad97d5f5d2335696fe9cae21e335b**

Documento generado en 29/09/2023 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230028800

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas RNP093 y la entrega de este al BANCO DE BOGOTÁ.

Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2047879d35125a9e2d23bb4dc6d747bf9ac13fec738f21fe95b0cde4930c6473

Documento generado en 30/09/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230050000

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANDRES FELIPE GOMEZ MONSALVE** por PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercero: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3478a51f9b8c5e8581e2bde6e204289cdfc4b0c6d2d7e124e94da3988c797ba**
Documento generado en 30/09/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>